COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
DR. MARIANO DIEGO MIRO
ESCRIBANO NACIONAL
MAT.
VIOLETA BOLDI
MAT. 3184
ESCRIBANA
FOLIO -1-
B 005694161

TESTIMONIO

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SEIS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Escribana autorizante, COMPARECEN Eduardo Hugo ROQUETA, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.222.129, nacido el 16 de noviembre de 1947, comerciante, domiciliado en Saenz Peña número 647, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires; Delia Inés NAVARRO, argentina, divorciada, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.939.635, nacida el 12 de marzo de 1953, médica, domiciliada en la calle Uriarte número 2063, piso 2o, departamento "A", de esta Ciudad; Mónica Ester RUBIO, argentina, casada, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.924.728, nacida el 9 de septiembre de 1953, comerciante, domiciliada en la calle Humboldt número 1911, de esta Ciudad; Roberto Fernando ARNEDO, argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 6.149.812, nacido el 7 de marzo de 1949, licenciado en sistemas, domiciliado en la calle Humboldt número 1911, de esta Ciudad y Gabriel/Jorge JANSEN, argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.333.980, nacido el 6 de diciembre de 1964, empleado, con domicilio en la calle Alvarez Thomas número 2869, del partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, los comparecientes son personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, así como que DICEN: Que resuelven constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903 y las que a continuación se establecen en el siguiente estatuto: ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de "ME-

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
0706062571 27
$20.00
11:29:10
06/06/2007

DIFARM S.A." se constituye una sociedad anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires.- Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a contar de la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, este término puede prorrogarse.- ARTICULO TERCERO: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: 1) La prestación de servicios de organización y asesoramiento en sistemas de todo tipo, desarrollo de políticas de medicamentos y auditorias, consultoria en productividad y gestión y otros servicios complementarios, capacitación de temas vinculados con los servicios de consultoria, control de facturación y estudio y seguimientos de la prestación. Participar en licitaciones públicas y privadas relacionadas con el objeto social.- Y 2) Compra, venta, comercialización, distribución, financiación, representación, comisión, consignación, licencias, locación, fabricación, desarrollo, asesoramiento, instalación, reparación, mantenimiento y toda otra operación afin con equipos electricos y electrónicos en especial computadoras y procesadores en general, sus partes, accesorios e insumos para computación, asi como todo tipo de sofware, con desarrollo propio o de terceros, servicios de procesamiento de datos, participar en licitaciones públicas y privadas, realización de importaciones y exportaciones de todo tipo de productos afines.- A

tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las Leyes o por este estatuto.- ARTICULO CUARTO: El capital social es de DOCE MIL PESOS, representado por doce mil acciones de Un Peso valor nominal cada una.- El capital puede aumentarse al quintuplo por decisión de la Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y formas de pago, en los términos del artículo 188 de la ley 19.550.- La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto de sellos correspondiente.- ARTICULO QUINTO: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, escriturales, endosables o no, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitirlas.- Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de la emisión.- Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Las acciones preferidas carecerán de voto salvo para las materias dispuestas en el artículo 217 de la ley 19.550.- ARTICULO SEXTO: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la ley 19550.- Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción.- ARTICULO SEPTIMO: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece

B 005694162

el artículo 197 de la ley 19.550.- El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial.- ARTICULO OCTAVO: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la ley 19.550.- ARTICULO NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por dos ejercicios.- La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de su designación.- Mientras se prescinda de la Sindicatura la elección de por lo menos un suplente será obligatoria.- El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente.- En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- En garantía de sus funciones los titulares depositarán en la caja social la suma de quinientos Pesos o su equivalente en títulos valores oficiales.- ARTICULO DECIMO: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9º del Decreto Ley 5965/63.- Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder,

transferir, hipotecar o gravar bienes raices, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro acto o hecho jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso, con la excepción que para la emisión de cheques, se requerirá la firma del Presidente conjuntamente con el Vicepresidente.- ARTICULO UNDECIMO: La sociedad prescinde de la sindicatura.- Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del Directorio los informes que estimen pertinentes.- Cuando la sociedad por aumento de capital social, estuviere comprendida en el régimen del artículo 299 de la ley 19.550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por el término de un ejercicio por la Asamblea, que simultáneamente designará también un Suplente.- Tendrán las funciones establecidas en los artículos 294 y 295 de la ley 19.550.- Ambos pueden ser reelectos.- En este último supuesto los accionistas no podrán ejercer el control individual que les confiere el artículo 55 de la ley 19.550.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las asambleas gene-

B 005694163

rales, sean ordinarias o extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para la Asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera.- En caso de convocatoria sucesiva se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Rigen el quorum y mayorías dispuestos en los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asambleas, convocatorias y materias de que se trate.- La Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año.- Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.- Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social al fondo de reserva legal. b) a remuneración del directorio y sindicatura, en caso de que hubiera sido designada. c) dividendos preferidos con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la ley 19.550 o a cuenta nueva, o al destino que disponga la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- ARTICULO

Dr. MARIANO DIEGO MIRÓ
ESCRIBANO NACIONAL
MAT 4772

TESTIMONIO

DECIMO QUINTO: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea, procediéndose en ambos casos bajo la vigilancia del síndico, si hubiera sido designado de acuerdo con las previsiones de este estatuto.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- Puesto a consideración de la totalidad de la Asamblea, el texto del estatuto ordenado, el mismo es aprobado por unanimidad.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se emite integramente en acciones ordinarias y al portador de un voto cada una y de Un Peso valor nominal cada una, siendo suscripto por los accionistas en partes iguales.- Este capital se halla aportado totalmente en dinero, integrándose en este acto hasta un veinticinco por ciento de la suscripción.- El saldo deberá ser completado dentro del término de dos años a contar del día de la fecha.- DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: Se designa para integrar el directorio PRESIDENTE: Eduardo Hugo ROQUETA.- VICEPRESIDENTE: Roberto Fernando ARNEDO.- DIRECTOR TITULAR: Delia Inés NAVARRO, DIRECTOR SUPLENTE: Mónica Ester RUBIO.- FIJACION DE LA SEDE SOCIAL: La sede social queda fijada en la calle Conesa número 986, piso 1ºo, oficina "H", de esta Capital Federal.- AUTORIZACION: Los comparecientes autorizan al Directorio de la sociedad para que ejecute todos los actos relativos al objeto social que fueren necesarios, antes de su inscripción registral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 de la ley 19.550.- ACEPTACION DE

B 005694164

CARGOS: Los nominados Señores Eduardo Hugo ROGUETA, Roberto Fernando ARNEDO, Delia Inés NAVARRO y Mónica Esther RUBIO, aceptan los cargos discernidos, y constituyen domicilios especiales en los indicados precedentemente.- APODERAMIENTO:- Se confiere PODER ESPECIAL a favor los señorrs Gabriel Marcelo REFRANCHI, Documento Nacional de Identidad número 18.004.040 y del Señor Diego Julián TOMASIC, Documento Nacional de Identidad número 21.730.672, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa del presente y la oportuna inscripción registral con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos, e inclusive para hacer y retirar del Banco de la Nación Argentina el depósito de Ley, pudiendo en fin realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato que podrán sustituir.- PREVIA LECTURA Y RATIFICACION firman los comparecientes, por ante mí, doy fe.(Siguen firmas) Está mi sello.- Ante mí: J. VIOLETA UBOLDI.- CONCUERDA con su matriz, que pasó ante mi al folio 387 del Registro 090 a mi cargo, doy fe.- PARA LA SOCIEDAD expido el presente en CUATRO sellos de actuación notarial numerados correlativamente del B 005694161 al presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. s/Raspado: ue-domiciliada-Vale-Entre líneas: Jorge-Vale

J. VIOLETA UBOLDI
MAT. 0180
Escribana

Dr. MARIANO DIEGO MIRÓ
ESCRIBANO NACIONAL
MAT. 4772

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Hoja

Tramite Numero	Descripcion
00291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Numero expediente 1605229
Razon social MEDIFARM
(antes)
Inscripto en este Registro bajo el numero 3161 del libro 116 , tomo A
de SA
escritura/s 96
y/o instrumentos privados

Buenos Aires, 12/04/95

Pulse simultaneamente "Cambio" e "Imp Pg" para imprimir, luego pulse "Enter".
Contar: *0

<Reempl.>

GUILLERMO C. ROJAS
JEFE DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA